

629 (XI). Petición del Togoland Congress (T/Pet.6/314), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Togoland Congress (T/Pet.6/314) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. M. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹⁵⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) No es cierto que la Costa de Oro haya alcanzado virtualmente la condición de Dominio,

b) La declaración del Ministro de la Defensa y de Relaciones Exteriores no muestra que el Gobierno de la Costa de Oro tenga propósitos condenables con relación al Togo,

c) No existe ninguna tirantez grave en la población autóctona del Territorio en fideicomiso,

d) Se acordó celebrar elecciones para el Consejo mixto del Togo el 1º o el 2 de julio de 1952;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a los acuerdos administrativos concertados entre el Togo bajo la administración inglesa y la Costa de Oro, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones;¹⁵⁹

3. Considera que está atendida la solicitud de los peticionarios relativa a la aplicación de la resolución 555 (VI) de la Asamblea General;

4. Informa a los peticionarios que, con arreglo a lo previsto en la resolución antes citada, una misión visitadora de las Naciones Unidas, encargada de estudiar la situación del Territorio en fideicomiso, visitará el Togo bajo administración británica en el mes de septiembre de 1952;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

450a. sesión,
18 de julio de 1952.

630 (XI). Petición de Nana Atorsah Agyeman, Jefe Superior de los Nawuris, de Kpandai (T/Pet.6/315), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de Nana Atorsah Agyeman, jefe superior de los

¹⁵⁸ Véanse los documentos T/C.2/SR.33 y T/C.2/SR.37.

¹⁵⁹ Véase el documento T/1020.

nawuris, de Kpandai (T/Pet.6/315), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al Sr. M. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹⁶⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) Los miembros de las tribus nanjuro y nawuri no se inscribieron para las elecciones del Consejo local de Kpandai sino después de vencidos los plazos señalados para hacerlo,

b) La Autoridad Administradora ha decidido celebrar nuevas elecciones en las dos circunscripciones electorales en donde las tribus Nanjuro y Nawuri constituyen la mayoría de la población;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con satisfacción de la decisión de la Autoridad Administradora de conceder a los habitantes de las dos circunscripciones habitadas por las tribus Nanjuro y Nawuri una nueva oportunidad de participar en las elecciones al Consejo local de Kpandai;

3. Espera que los habitantes indígenas de esas dos circunscripciones colaborarán con la Autoridad Administradora participando en las elecciones;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

450a. sesión,
18 de julio de 1952.

631 (XI). Petición del Presidente del Togoland Congress (T/Pet.6/316), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del presidente del Togoland Congress (T/Pet.6/316), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al Señor M. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹⁶¹ del representante especial, y en particular de que el Togoland Congress no representa en modo alguno la zona septentrional del Togo bajo administración británica y que con excepción del Consejo local de Yingor, que ya ha quedado constituido, no se celebrarán otras elecciones de consejos locales en las zonas septentrional e intermedia antes de las elecciones para el Consejo Mixto del Togo, ni, probablemente, antes de que dicho órgano haya celebrado su primera sesión;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹⁶⁰ Véanse los documentos T/C.2/SR.33 y T/C.2/SR.37.

¹⁶¹ Véase el documento T/C.2/SR.33.